



# REGLAMENTO OPERATIVO MIAC-CAMACOL

V.1

---

**Nota de Derechos de Autor.-**

© 2026 MIAC-CAMACOL. Todos los derechos reservados.

Este documento está protegido por las leyes de derechos de autor de los Estados Unidos, incluido el Título 17 del Código de los Estados Unidos (17 U.S.C.), así como por las leyes aplicables del Estado de Florida. Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida, distribuida, transmitida ni utilizada de cualquier otra forma, total o parcialmente, por ningún medio, ya sea físico o electrónico, sin la autorización previa y por escrito del titular de los derechos de autor, salvo en el caso de citas breves utilizadas con fines académicos o educativos, siempre que la fuente sea debidamente reconocida.

Para solicitar autorización para reproducir cualquier parte de esta publicación, comuníquese con MIAC-CAMACOL: [info@miaccamacol.org](mailto:info@miaccamacol.org)

# ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I – NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES</b>                | <b>5</b>  |
| Artículo 1.- Naturaleza institucional                                                          | 5         |
| Artículo 2.- Objeto del Reglamento Operativo                                                   | 6         |
| Artículo 3.- Documentos institucionales                                                        | 6         |
| Artículo 4.- Principios institucionales                                                        | 7         |
| Artículo 5.- Ámbito de servicios                                                               | 7         |
| <b>CAPÍTULO II – GOBIERNO INSTITUCIONAL</b>                                                    | <b>8</b>  |
| Artículo 6.- Órganos institucionales                                                           | 8         |
| Artículo 7.- Presidencia                                                                       | 8         |
| Artículo 8.- Presidente del MIAC-CAMACOL                                                       | 9         |
| Artículo 9.- Presidente Fundador                                                               | 9         |
| Artículo 10.- Funciones estratégicas del Presidente                                            | 10        |
| Artículo 11.- Coordinación institucional entre el Presidente, la Corte y la Secretaría General | 10        |
| Artículo 12.- Vicepresidente del MIAC-CAMACOL                                                  | 11        |
| Artículo 13.- Delegación de funciones institucionales                                          | 11        |
| <b>CAPÍTULO III – CORTE DE ARBITRAJE</b>                                                       | <b>12</b> |
| Artículo 14.- Naturaleza de la Corte de Arbitraje                                              | 12        |
| Artículo 15.- Independencia funcional de la Corte                                              | 12        |
| Artículo 16.- Integración de la Corte                                                          | 13        |
| Artículo 17.- Presidencia de la Corte                                                          | 14        |
| Artículo 18.- Pleno de la Corte                                                                | 14        |
| Artículo 19.- Salas de Decisión                                                                | 15        |
| Artículo 20.- Sala de Designaciones                                                            | 15        |
| Artículo 21.- Sala de Integridad                                                               | 16        |
| Artículo 22.- Conflictos, inhibiciones e incompatibilidades                                    | 16        |
| Artículo 23.- Confidencialidad de las deliberaciones                                           | 17        |
| <b>CAPÍTULO IV – SECRETARÍA GENERAL</b>                                                        | <b>17</b> |
| Artículo 24.- Naturaleza de la Secretaría General                                              | 17        |

|                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 25.- Secretario General                                                    | 18        |
| Artículo 26.- Funciones de la Secretaría General                                    | 18        |
| Artículo 27.- Secretaría General Adjunta y Secretarías Arbitrales                   | 19        |
| Artículo 28.- Expediente electrónico, archivo y trazabilidad                        | 19        |
| Artículo 29.- Indicadores de calidad del servicio                                   | 20        |
| <b>CAPÍTULO V – CONSEJO CONSULTIVO</b>                                              | <b>20</b> |
| Artículo 30.- Naturaleza del Consejo Consultivo                                     | 20        |
| Artículo 31.- Integración y designación del Consejo Consultivo                      | 21        |
| Artículo 32.- Funciones del Consejo Consultivo                                      | 21        |
| <b>CAPÍTULO VI – NÓMINA DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE EXPERTOS</b>                      | <b>22</b> |
| Artículo 33.- Nómina de Árbitros                                                    | 22        |
| Artículo 34.- Incorporación, renovación, suspensión y exclusión de árbitros         | 22        |
| Artículo 35.- Registro de Expertos                                                  | 23        |
| Artículo 36.- Incorporación y actuación de expertos                                 | 23        |
| <b>CAPÍTULO VII – POLÍTICA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS, REDES Y SECCIONES</b>          | <b>24</b> |
| Artículo 37.- Promoción del arbitraje, otros mecanismos ADR y <i>Dispute Boards</i> | 24        |
| Artículo 38.- Departamentos institucionales y programas                             | 24        |
| Artículo 39.- Redes MIAC-CAMACOL                                                    | 25        |
| Artículo 40.- Secciones institucionales                                             | 25        |
| <b>CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y SOSTENIBILIDAD</b>              | <b>26</b> |
| Artículo 41.- Presupuesto institucional                                             | 26        |
| Artículo 42.- Honorarios y derechos administrativos                                 | 27        |
| Artículo 43.- Gestión de cobranza y liquidación                                     | 27        |
| <b>CAPÍTULO IX – ENMIENDAS, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA</b>                    | <b>28</b> |
| Artículo 44.- Enmiendas y directrices institucionales                               | 28        |
| Artículo 45.- Disposiciones finales                                                 | 28        |
| Artículo 46.- Vigencia                                                              | 28        |

# REGLAMENTO OPERATIVO

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

#### ARTÍCULO 1.- Naturaleza institucional

1. Miami International Arbitration Center of CAMACOL (en adelante, MIAC-CAMACOL), es una iniciativa institucional de la Latin Chamber of Commerce of the United States of America (Cámara de Comercio Latina de los Estados Unidos – CAMACOL), con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.
2. MIAC-CAMACOL brinda servicios de administración de arbitrajes nacionales e internacionales, así como servicios relacionados con otros mecanismos alternativos de resolución de disputas (en adelante, ADR), incluyendo *Dispute Boards*, de conformidad con sus reglamentos, directrices y demás documentos institucionales.
3. MIAC-CAMACOL podrá administrar arbitrajes cuya sede se encuentre en el Estado de Florida, en cualquier otro estado de los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción elegida por las partes, determinada por el tribunal arbitral o establecida conforme a los reglamentos aplicables.
4. La función arbitral corresponde exclusivamente a los árbitros. Las actuaciones de MIAC-CAMACOL, de su Corte de Arbitraje, de sus Salas de Decisión, de la Secretaría General y de sus demás órganos internos son de naturaleza institucional, administrativa o técnico-administrativa, según corresponda.

## **ARTÍCULO 2.- Objeto del Reglamento Operativo**

1. El presente Reglamento Operativo regula la organización institucional, los órganos, las competencias internas, las relaciones funcionales y los principios de gobierno del MIAC-CAMACOL.
2. Este reglamento no regula el trámite de los procedimientos arbitrales, salvo en aquello que resulte necesario para definir la estructura institucional encargada de su administración. El procedimiento arbitral se rige por los reglamentos de Arbitraje y demás documentos aplicables.
3. En caso de duda sobre la distribución interna de competencias, este reglamento será interpretado de manera que preserve la independencia funcional de la Corte de Arbitraje, la eficiencia de la Secretaría General y la dirección institucional de la Presidencia del MIAC-CAMACOL.

## **ARTÍCULO 3.- Documentos institucionales**

1. Son documentos institucionales del MIAC-CAMACOL, entre otros, el presente Reglamento Operativo, los Reglamentos de Arbitraje, sus anexos, el Reglamento de la Corte de Arbitraje, el Código de Ética, las directrices institucionales, los formularios y las políticas aprobadas conforme a este reglamento.
2. La referencia al MIAC-CAMACOL, Miami International Arbitration Center of CAMACOL, Centro de Arbitraje de Miami u otra denominación razonablemente equivalente se entenderá, salvo pacto o circunstancia distinta, como referencia al MIAC-CAMACOL y a sus documentos institucionales vigentes.
3. Los documentos institucionales se interpretan de manera armónica. En caso de conflicto entre normas de igual jerarquía, prevalecerá la norma especial sobre la general y la

norma posterior sobre la anterior, siempre que ello no comprometa la independencia, imparcialidad, igualdad de trato o debido proceso aplicable al caso.

#### **ARTÍCULO 4.- Principios institucionales**

1. MIAC-CAMACOL actúa conforme a los principios de independencia, imparcialidad, integridad, eficiencia, confidencialidad, calidad del servicio, transparencia administrativa, especialización, igualdad de trato y respeto del derecho de defensa.
2. La administración de casos se orienta a evitar demoras y costos innecesarios, preservar la trazabilidad de las actuaciones, proteger la información confidencial y asegurar una conducción ordenada de los procedimientos.
3. Los órganos del MIAC-CAMACOL adoptarán sus decisiones y actuaciones internas de acuerdo con estándares razonables de buena administración institucional y mejores prácticas del arbitraje doméstico e internacional.

#### **ARTÍCULO 5.- Ámbito de servicios**

1. MIAC-CAMACOL administra arbitrajes comerciales domésticos e internacionales y arbitrajes especializados, incluyendo, entre otros, arbitraje en construcción e infraestructura, marítimo, ambiental, deportivo, tecnológico, financiero, societario, de inversión y otras materias susceptibles de arbitraje conforme a la ley aplicable.
2. MIAC-CAMACOL podrá actuar como institución nominadora para la designación de árbitros, expertos, adjudicadores u otros terceros neutrales, cuando así lo acuerden las partes, lo disponga una autoridad competente o lo prevean sus documentos institucionales.



3. MIAC-CAMACOL también podrá brindar servicios de mediación, negociación, *Dispute Boards* y otros mecanismos ADR, así como promover actividades académicas, publicaciones, programas de certificación, redes profesionales y otras iniciativas vinculadas con la resolución de disputas, el derecho internacional de las inversiones y el comercio internacional.

## **CAPÍTULO II**

### **GOBIERNO INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 6.- Órganos institucionales**

1. Son órganos institucionales del MIAC-CAMACOL:
  - a. Presidencia del MIAC-CAMACOL;
  - b. Corte de Arbitraje;
  - c. Secretaría General;
  - d. Consejo Consultivo;
  - e. Las redes, secciones, departamentos, programas y comisiones que sean creados conforme a este Reglamento;
  - f. Los demás órganos internos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. La Corte de Arbitraje actúa a través del Pleno y de sus Salas de Decisión, conforme al presente Reglamento Operativo y al Reglamento de la Corte de Arbitraje.

#### **ARTÍCULO 7.- Presidencia**

1. La Presidencia del MIAC-CAMACOL es el órgano superior de dirección institucional, representación, desarrollo estratégico, coordinación general y preservación del legado institucional del MIAC.



2. La Presidencia está integrada por el Presidente del MIAC-CAMACOL y por el Vicepresidente del MIAC-CAMACOL, quienes ejercen las funciones que les atribuyen este reglamento, los acuerdos de CAMACOL y los demás documentos institucionales aplicables.
3. La Presidencia ejerce sus funciones sin perjuicio de la independencia funcional de la Corte de Arbitraje, de sus Salas de Decisión y de la actuación administrativa de la Secretaría General en casos concretos.

#### **ARTÍCULO 8.- Presidente del MIAC-CAMACOL**

1. El Presidente del MIAC-CAMACOL será designado por la Junta Directiva de CAMACOL para un período de siete (7) años, con posibilidad de reelección por un segundo período consecutivo de igual duración. Excepcionalmente, podrá ser designado para un tercer período consecutivo, también de siete (7) años.
2. El Presidente representa institucionalmente al MIAC-CAMACOL, dirige su estrategia general, impulsa su posicionamiento nacional e internacional y coordina con CAMACOL los asuntos institucionales, presupuestales, académicos y de desarrollo que correspondan.
3. El Presidente podrá emitir directrices institucionales de carácter general para el buen gobierno institucional.

#### **ARTÍCULO 9.- Presidente Fundador**

1. MIAC-CAMACOL reconoce la contribución institucional del Presidente Fundador en la creación, impulso y consolidación del Centro como iniciativa especializada de CAMACOL para la administración de arbitrajes y otros mecanismos ADR.
2. Al término de su gestión, el Presidente Fundador adquiere la calidad de Presidente Fundador Emérito del MIAC-CAMACOL,

con funciones honoríficas, consultivas, representativas y de preservación institucional.

#### **ARTÍCULO 10.- Funciones estratégicas del Presidente**

1. Son funciones estratégicas del Presidente:
  - a. Elaborar, implementar y dirigir la política institucional del MIAC-CAMACOL;
  - b. Representar al Centro en actos institucionales, académicos, nacionales e internacionales;
  - c. Promover convenios, memorándums de entendimiento y alianzas estratégicas;
  - d. Impulsar la expansión internacional del Centro;
  - e. Velar por la sostenibilidad institucional del MIAC-CAMACOL.
  - f. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del MIAC-CAMACOL para su aprobación por la Junta Directiva de CAMACOL.
2. El Presidente podrá aprobar reglamentos, directrices, políticas, programas, planes anuales, proyectos académicos, publicaciones, redes, secciones y demás iniciativas institucionales.
3. El Presidente designa a los titulares de cargos institucionales internos, incluyendo al Secretario General, al Secretario General Adjunto, a los miembros de la Corte de Arbitraje, a los miembros del Consejo Consultivo y a los responsables de redes, secciones, departamentos o programas.

#### **ARTÍCULO 11.- Coordinación institucional entre el Presidente, la Corte y la Secretaría General**

1. El Presidente coordina con la Presidencia de la Corte y con la Secretaría General los aspectos institucionales necesarios para el adecuado funcionamiento del MIAC-CAMACOL.

2. Dicha coordinación podrá comprender indicadores de calidad, necesidades presupuestales, carga de casos, tiempos de tramitación, recursos humanos, tecnología, políticas de archivo, capacitación, comunicaciones institucionales y otros asuntos de gestión general.

## **ARTÍCULO 12.- Vicepresidente del MIAC-CAMACOL**

1. El Vicepresidente del MIAC-CAMACOL será designado por la Junta Directiva de CAMACOL por un período de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por un segundo período consecutivo de igual duración.
2. El Vicepresidente apoyará al Presidente en la representación institucional, coordinación de actividades, ejecución de políticas y demás funciones que le sean delegadas por escrito.
3. El Vicepresidente reemplazará al Presidente por delegación expresa, vacaciones, licencia, descanso médico, cese, renuncia, incapacidad o fallecimiento, conforme a las reglas institucionales aplicables.

## **ARTÍCULO 13.- Delegación de funciones institucionales**

1. El Presidente podrá delegar por escrito funciones representativas, administrativas, académicas, de coordinación o de ejecución institucional en el Vicepresidente, en la Secretaría General o en otros funcionarios internos del MIAC-CAMACOL.
2. La delegación deberá precisar su alcance, duración y condiciones de ejercicio. Esta no eximirá al Presidente de la supervisión general de las funciones institucionales delegadas. Asimismo, la persona delegada deberá rendir el correspondiente informe sobre el ejercicio de la delegación conferida.

## **CAPÍTULO III**

### **CORTE DE ARBITRAJE**

#### **ARTÍCULO 14.- Naturaleza de la Corte de Arbitraje**

1. La Corte de Arbitraje es el órgano técnico-institucional del MIAC-CAMACOL encargado de funciones administrativas especializadas relacionadas con la administración de arbitrajes, la integridad institucional, la uniformidad de criterios y la calidad del servicio arbitral.
2. La Corte de Arbitraje no ejerce función jurisdiccional ni decide el fondo de las controversias sometidas a arbitraje. En ningún caso podrá pronunciarse sobre los méritos de una disputa en curso o finalizada.
3. Las decisiones de la Corte de Arbitraje, de su Pleno y de sus Salas de Decisión tienen naturaleza institucional o técnico-administrativa, según corresponda, y se rigen por este reglamento, el Reglamento de la Corte de Arbitraje y los demás documentos aplicables.

#### **ARTÍCULO 15.- Independencia funcional de la Corte**

1. La Corte de Arbitraje actúa con independencia funcional respecto de CAMACOL, de la Presidencia del MIAC-CAMACOL, de las partes, de los árbitros, de los representantes de las partes y de cualquier otro órgano, funcionario o participante institucional.
2. La independencia funcional de la Corte comprende su autonomía para decidir, conforme a los reglamentos aplicables, las materias atribuidas al Pleno y a las Salas de Decisión.
3. Ninguna autoridad institucional podrá instruir, revisar o modificar el sentido de las decisiones de la Corte, de su Pleno

o de sus Salas de Decisión en expedientes concretos, salvo los mecanismos de revisión expresamente previstos en los reglamentos aplicables.

#### **ARTÍCULO 16.- Integración de la Corte**

1. La Corte de Arbitraje está integrada por nueve (9) miembros titulares y por los miembros suplentes que correspondan, designados conforme a este reglamento y al Reglamento de la Corte de Arbitraje.
2. Los miembros de la Corte deberán ser profesionales de reconocido prestigio, solvencia moral, independencia de criterio y experiencia o conocimiento acreditado en arbitraje, ADR, derecho comercial, derecho internacional, infraestructura, inversiones u otras materias relevantes para la práctica arbitral.
3. El Presidente, Vicepresidente y los demás miembros de la Corte serán designados por el presidente del MIAC-CAMACOL por un período de tres (3) años, renovable por única vez por un período adicional de igual duración.
4. El Presidente del MIAC-CAMACOL designará a los miembros suplentes para un período de un (1) año, renovable por una única vez por un período adicional de igual duración. En caso de vacancia de un miembro titular por fallecimiento, incapacidad permanente, renuncia o remoción, el suplente designado asumirá sus funciones por el tiempo restante del período correspondiente.
5. Toda mención en los reglamentos u otros documentos internos del MIAC-CAMACOL a la “Corte” o “Corte Arbitral” se entenderá referida a la Corte de Arbitraje.



## **ARTÍCULO 17.- Presidencia de la Corte**

1. La Corte de Arbitraje contará con un Presidente y un Vicepresidente, designados conforme a este reglamento.
2. La Presidencia de la Corte coordina el funcionamiento interno de la Corte, convoca al Pleno cuando corresponda, vela por la uniformidad de criterios administrativos y mantiene comunicación institucional con la Presidencia del MIAC-CAMACOL y la Secretaría General sobre asuntos generales de funcionamiento.
3. La Presidencia de la Corte no podrá intervenir en asuntos respecto de los cuales tenga conflicto de interés o impedimento, ni podrá participar en decisiones de Sala cuando no integre la Sala competente conforme al Reglamento de la Corte de Arbitraje.

## **ARTÍCULO 18.- Pleno de la Corte**

1. El Pleno de la Corte está integrado por los miembros titulares de la Corte de Arbitraje y ejerce las competencias que le atribuyan este reglamento, el Reglamento de la Corte de Arbitraje, el Código de Ética y los demás documentos institucionales aplicables.
2. Corresponde al Pleno, entre otras funciones, definir lineamientos de calidad, uniformidad y buenas prácticas administrativas; emitir opiniones interpretativas cuando corresponda; conocer los recursos disciplinarios que sean de su competencia; y formular recomendaciones institucionales vinculadas con la administración arbitral.
3. El Pleno no sustituye a las Salas de Decisión en los asuntos que correspondan a estas, salvo en los supuestos de revisión, impedimento generalizado o competencia residual previstos expresamente en los reglamentos aplicables.

## **ARTÍCULO 19.- Salas de Decisión**

1. La Corte de Arbitraje actúa mediante Salas de Decisión rotativas, conformadas conforme al Reglamento de la Corte de Arbitraje, atendiendo a criterios de disponibilidad, ausencia de conflicto, rotación, especialidad y eficiencia.
2. La conformación de cada Sala de Decisión constará en una constancia interna preparada por la Secretaría General, sin perjuicio de la confidencialidad de las deliberaciones y documentos de trabajo de la Corte.

## **ARTÍCULO 20.- Sala de Designaciones**

1. La Sala de Designaciones es competente para decidir, cuando corresponda, la designación, confirmación, sustitución y demás cuestiones relativas a la integración de tribunales arbitrales administrados por MIAC-CAMACOL.
2. Al decidir, la Sala de Designaciones tomará en cuenta la independencia, imparcialidad, disponibilidad, idoneidad, experiencia, nacionalidad, idioma, especialidad, complejidad del caso, cuantía de la controversia y cualquier otra circunstancia relevante.
3. La Sala de Designaciones podrá aplicar sistemas de lista, consultas previas u otros mecanismos institucionales destinados a favorecer designaciones eficientes, transparentes y compatibles con la integridad del procedimiento, conforme al Reglamento de la Corte de Arbitraje.
4. Los miembros de la Sala de Designaciones están impedidos de ser designados como árbitros por la propia Sala de Designaciones. Cuando los miembros de la Sala de Designaciones participen como árbitros designados por las partes, deberán inhibirse de intervenir o participar en la Sala de Designaciones en los temas vinculados con dichos casos.



## **ARTÍCULO 21.- Sala de Integridad**

1. La Sala de Integridad es competente para decidir recusaciones, remociones, renunciaciones, impedimentos, cuestiones de integridad institucional y procedimientos disciplinarios en primera instancia, cuando ello corresponda conforme al Código de Ética o al Reglamento de la Corte de Arbitraje.
2. La Sala de Integridad garantizará oportunidad razonable de comentarios a las partes, al árbitro, al experto, al miembro institucional o a la persona involucrada, según la naturaleza del asunto.
3. Las decisiones de la Sala de Integridad serán escritas y motivadas y se sujetarán a los plazos previstos en el Reglamento de la Corte de Arbitraje y en el Código de Ética.

## **ARTÍCULO 22.- Conflictos, inhibiciones e incompatibilidades**

1. Los miembros de la Corte de Arbitraje deben actuar con independencia, imparcialidad, diligencia, disponibilidad y reserva. El deber de revelación es continuo durante el ejercicio del cargo.
2. Un miembro de la Corte deberá inhibirse de intervenir en cualquier asunto respecto del cual exista una circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, incluyendo su actuación como árbitro, abogado, asesor, experto, representante o consultor en el caso correspondiente.
3. La inhibición, ausencia o imposibilidad de un miembro no afectará la validez de la actuación de la Corte o de la Sala de Decisión competente, siempre que se mantenga el quórum y se cumplan las reglas de sustitución aplicables.

## **ARTÍCULO 23.- Confidencialidad de las deliberaciones**

1. Las deliberaciones, actas internas, proyectos, comunicaciones internas, borradores, reportes de trabajo y demás documentos de la Corte de Arbitraje, del Pleno y de las Salas de Decisión son confidenciales.
2. La confidencialidad no impide la comunicación a las partes de las decisiones que deban ser notificadas, ni la divulgación estrictamente necesaria para cumplir obligaciones legales, proteger derechos, ejecutar funciones institucionales o atender requerimientos de autoridad competente.
3. La Corte podrá autorizar la publicación de extractos, criterios institucionales o decisiones anonimizadas, cuando ello contribuya al desarrollo de la práctica arbitral y no comprometa la confidencialidad de las partes ni la integridad de los procedimientos.

## **CAPÍTULO IV**

### **SECRETARÍA GENERAL**

## **ARTÍCULO 24.- Naturaleza de la Secretaría General**

1. La Secretaría General es el órgano de administración, tramitación, soporte técnico, custodia documental, comunicaciones, coordinación operativa y ejecución institucional de los servicios administrados por MIAC-CAMACOL.
2. La Secretaría General actúa como soporte técnico-administrativo de la Corte de Arbitraje, del Pleno, de las Salas de Decisión, de los tribunales arbitrales y de los demás órganos institucionales, conforme a los reglamentos aplicables.

3. En la administración de casos concretos, la Secretaría General actúa conforme a los reglamentos de Arbitraje, al Reglamento de la Corte de Arbitraje, al Código de Ética, a este reglamento y a las directrices institucionales aplicables.

#### **ARTÍCULO 25.- Secretario General**

1. El Secretario General será designado por el Presidente del MIAC-CAMACOL, conforme a este reglamento y a las políticas institucionales aplicables, por un período de tres (3) años, renovable por un período adicional de igual duración.
2. El Secretario General dirige la Secretaría General, coordina el equipo administrativo del Centro, supervisa la tramitación de expedientes, custodia los archivos institucionales e implementa las decisiones de la Corte de Arbitraje, de sus Salas de Decisión y de los tribunales arbitrales, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 26.- Funciones de la Secretaría General**

1. Son funciones de la Secretaría General: a) recibir solicitudes de arbitraje, respuestas, escritos, comunicaciones y documentos; b) administrar los expedientes físicos o electrónicos; c) practicar notificaciones y comunicaciones; d) controlar plazos institucionales; e) coordinar la constitución de tribunales arbitrales; y f) asistir a la Corte de Arbitraje y a sus Salas de Decisión.
2. La Secretaría General también podrá preparar informes administrativos, constancias internas, reportes de expediente, proyectos de comunicación, liquidaciones, estadísticas, indicadores de calidad, certificaciones, constancias de archivo y demás documentos necesarios para el funcionamiento institucional.

3. La Secretaría General actúa con voz y sin voto ante la Corte de Arbitraje, el Pleno y las Salas de Decisión, salvo disposición distinta del Reglamento de la Corte de Arbitraje.
4. La Secretaría General podrá formular recomendaciones operativas o advertencias de trámite, sin que ello implique decidir cuestiones atribuidas a la Corte, a sus Salas, al tribunal arbitral o a las partes.

#### **ARTÍCULO 27.- Secretaría General Adjunta y Secretarías Arbitrales**

1. El Presidente del MIAC-CAMACOL designará al Secretario General Adjunto para asistir al Secretario General, reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o delegación, y ejercer las funciones que le sean asignadas. Su período de designación será el mismo que el correspondiente al Secretario General.
2. La Secretaría General podrá contar con secretarías arbitrales, coordinadores de caso, profesionales de apoyo, asistentes administrativos y demás personal necesario para la adecuada administración de los procedimientos arbitrales.
3. Los secretarios arbitrales institucionales cumplen funciones administrativas, de coordinación y de enlace. No ejercen funciones decisorias ni participan en las deliberaciones de los tribunales arbitrales, y su actuación como secretarios de un tribunal arbitral se dará previa designación de este y aceptación de las partes, de conformidad con el reglamento aplicable.

#### **ARTÍCULO 28.- Expediente electrónico, archivo y trazabilidad**

1. MIAC-CAMACOL promoverá la administración de expedientes por medios electrónicos, sin perjuicio de la posibilidad de

emplear soportes físicos cuando resulte necesario o conveniente.

2. La Secretaría General custodiará el expediente institucional, mantendrá registro de las comunicaciones relevantes, conservará constancia de las decisiones institucionales y adoptará medidas razonables para proteger la integridad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
3. La Secretaría General implementará plataformas electrónicas, repositorios, sistemas de gestión documental y protocolos de ciberseguridad, protección de datos, archivo, respaldo y acceso al expediente.

#### **ARTÍCULO 29.- Indicadores de calidad del servicio**

1. La Secretaría General elaborará indicadores de calidad del servicio institucional, incluyendo, entre otros, carga de casos, tiempos de admisión, tiempos de constitución de tribunales, tiempos de decisión de Salas, cumplimiento de plazos, incidencias administrativas, estado de anticipos y cierre de expedientes.
2. Los indicadores serán puestos en conocimiento de la Presidencia del MIAC-CAMACOL y de la Corte de Arbitraje para fines de supervisión general, mejora continua, planificación presupuestal y desarrollo institucional.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSEJO CONSULTIVO**

#### **ARTÍCULO 30.- Naturaleza del Consejo Consultivo**

1. El Consejo Consultivo es un órgano institucional de carácter honorífico y *ad honorem*, consultivo y estratégico, orientado a



fortalecer el prestigio, la proyección, la especialización y el desarrollo internacional del MIAC-CAMACOL.

#### **ARTÍCULO 31.- Integración y designación del Consejo Consultivo**

1. El Consejo Consultivo estará integrado por siete (7) miembros, entre profesionales, académicos, empresarios, árbitros, mediadores, expertos y otras personas de reconocido prestigio y trayectoria en arbitraje, otros mecanismos ADR, comercio internacional, inversiones, infraestructura, derecho comparado, gestión institucional o áreas afines.
2. El Presidente, Vicepresidente y los demás miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Presidente del MIAC-CAMACOL por un período de tres (3) años, renovable por única vez por un período adicional de igual duración.

#### **ARTÍCULO 32.- Funciones del Consejo Consultivo**

1. El Consejo Consultivo formulará recomendaciones sobre posicionamiento institucional, programas académicos, relaciones internacionales, mejores prácticas, publicaciones, redes profesionales, proyectos de cooperación y desarrollo estratégico del MIAC-CAMACOL.
2. El Consejo Consultivo apoyará a la Presidencia en la generación de vínculos con instituciones arbitrales, universidades, cámaras de comercio, asociaciones profesionales, organizaciones internacionales y otros actores relevantes.
3. El Consejo Consultivo podrá reunirse de manera presencial, virtual o híbrida, conforme a la convocatoria de su Presidente.



## **CAPÍTULO VI**

### **NÓMINA DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE EXPERTOS**

#### **ARTÍCULO 33.- Nómina de Árbitros**

1. MIAC-CAMACOL contará con una Nómina de Árbitros integrada por profesionales que cumplan los requisitos de idoneidad, independencia, solvencia moral, experiencia, disponibilidad y especialización establecidos por los documentos aplicables.
2. La Nómina de Árbitros tiene naturaleza institucional y referencial. Salvo disposición expresa de los reglamentos de arbitraje, las partes podrán designar árbitros que no integren la Nómina, siempre que cumplan los requisitos aplicables y estén sujetos al procedimiento de confirmación previsto en los reglamentos de arbitraje.
3. La Corte de Arbitraje evaluará la idoneidad técnica de los candidatos a la Nómina, la Secretaría General gestionará la información y actualización correspondientes, y el Presidente del MIAC-CAMACOL aprobará la incorporación institucional.

#### **ARTÍCULO 34.- Incorporación, renovación, suspensión y exclusión de árbitros**

1. La incorporación, renovación, suspensión y exclusión de árbitros de la Nómina se regirán por la Directriz de la Nómina de Árbitros, el Código de Ética y los demás documentos aplicables.
2. Para la incorporación o renovación podrán considerarse, entre otros criterios, experiencia profesional, formación, especialidad, idiomas, disponibilidad, reputación, independencia, participación previa en arbitrajes,

publicaciones, trayectoria académica y cumplimiento de estándares éticos.

3. La suspensión o exclusión de un árbitro de la Nómina no afectará, por sí sola, su actuación en un arbitraje en curso, salvo decisión distinta adoptada conforme al reglamento aplicable por la autoridad competente, la Sala correspondiente o el órgano arbitral que corresponda.

#### **ARTÍCULO 35.- Registro de Expertos**

1. MIAC-CAMACOL contará con un Registro de Expertos integrado por profesionales, técnicos, consultores, especialistas, académicos o instituciones con experiencia en materias relevantes para la resolución de controversias.
2. El Registro de Expertos se organiza por áreas de especialidad, incluyendo, entre otras, construcción, ingeniería, contabilidad, finanzas, valoración, tecnología, comercio internacional, marítimo, energía, ambiente, daños, *quantum* y otras disciplinas.
3. El Registro de Expertos tiene naturaleza institucional y referencial. Su existencia no limita la facultad de las partes o de los tribunales arbitrales de proponer o designar expertos externos, conforme a los reglamentos aplicables.

#### **ARTÍCULO 36.- Incorporación y actuación de expertos**

1. La incorporación, renovación, suspensión y exclusión de expertos se regirán por la Directriz del Registro de Expertos, el Código de Ética y los demás documentos aplicables.
2. Los expertos deberán actuar con independencia, imparcialidad, objetividad, diligencia, confidencialidad y respeto a los términos de referencia o encargos que les sean conferidos.

3. Cuando un experto sea designado por un tribunal arbitral, su actuación se regirá por el reglamento de arbitraje aplicable, las órdenes del tribunal arbitral, los términos de referencia de su encargo y las obligaciones de revelación que correspondan.

## **CAPÍTULO VII**

### **POLÍTICA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS, REDES Y SECCIONES**

#### **ARTÍCULO 37.- Promoción del arbitraje, otros mecanismos ADR y *Dispute Boards***

1. MIAC-CAMACOL promoverá el arbitraje, la mediación, la negociación, otros mecanismos ADR y los *Dispute Boards* a través de sus actividades, departamentos, programas, redes y secciones, mediante iniciativas académicas, institucionales, profesionales y de cooperación.
2. El Presidente del MIAC-CAMACOL dirigirá la política institucional de promoción, orientada a fortalecer la consolidación del MIAC-CAMACOL, su inserción internacional, su calidad técnica y su vinculación con la comunidad empresarial, arbitral y profesional a nivel global.
3. El Presidente del MIAC-CAMACOL designará a los directores, directores adjuntos, coordinadores, editores, editores adjuntos, comités académicos, equipos de trabajo y responsables de tales iniciativas, conforme a las necesidades institucionales.

#### **ARTÍCULO 38.- Departamentos institucionales y programas**

1. MIAC-CAMACOL podrá crear departamentos, programas, comisiones, publicaciones, bibliotecas, observatorios, competencias académicas, certificaciones, cursos, seminarios, congresos, simposios y otras iniciativas destinadas al desarrollo de sus fines institucionales.

2. MIAC-CAMACOL crea un departamento académico y un departamento de relaciones internacionales.

#### **ARTÍCULO 39.- Redes MIAC-CAMACOL**

1. MIAC-CAMACOL podrá constituir redes nacionales o internacionales destinadas a fortalecer su presencia institucional, promover el intercambio profesional, desarrollar actividades académicas y ampliar su vinculación con la comunidad arbitral y empresarial.
2. Las redes MIAC-CAMACOL podrán organizarse por país o región, conforme al reglamento de las Redes MIAC-CAMACOL.
3. Las Redes MIAC-CAMACOL no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán bajo la dirección y supervisión del MIAC-CAMACOL, estando sujetas a una Dirección General.

#### **ARTÍCULO 40.- Secciones institucionales**

1. MIAC-CAMACOL podrá contar con secciones institucionales que considere convenientes, destinadas a promover la formación, la participación profesional en equidad y el desarrollo de nuevas generaciones en el arbitraje, otros mecanismos ADR y *Dispute Boards*.
2. MIAC-CAMACOL crea la Women Arbitrators Section (WAS MIAC-CAMACOL) y la Young Arbitrators Section (YAS MIAC-CAMACOL), con el propósito de promover el desarrollo profesional y la participación de las mujeres árbitras y de los jóvenes árbitros en el arbitraje, los demás mecanismos ADR y los *Dispute Boards*.
3. Las secciones institucionales desarrollarán actividades académicas, profesionales, de mentoría, *networking*, investigación y difusión.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y SOSTENIBILIDAD

#### ARTÍCULO 41.- Presupuesto institucional

1. El Presidente del MIAC-CAMACOL dirigirá la preparación del presupuesto institucional anual, en coordinación con CAMACOL, la Secretaría General y, en lo que corresponda, la Corte de Arbitraje.
2. El presupuesto deberá considerar las necesidades de administración de casos, recursos humanos, tecnología, archivo, comunicaciones, actividades académicas, relaciones institucionales, promoción internacional, publicaciones y demás iniciativas del MIAC-CAMACOL.
3. Los honorarios del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario General Adjunto, los miembros de la Corte, los Directores de los Departamentos Académico y de Relaciones Internacionales, el Director General de las Redes y los demás cargos del MIAC-CAMACOL, existentes o que se creen en el futuro —salvo aquellos de carácter voluntario o *ad honorem*—, serán fijados mediante resolución emitida por el Presidente de CAMACOL, de conformidad con el Presupuesto del MIAC-CAMACOL aprobado conforme al presente reglamento.
4. La Corte de Arbitraje y la Secretaría General podrán formular recomendaciones sobre necesidades presupuestales vinculadas con la calidad del servicio arbitral, la carga de casos, la gestión de expedientes y el funcionamiento de Salas de Decisión.



## **ARTÍCULO 42.- Honorarios y derechos administrativos**

1. Los honorarios arbitrales y derechos administrativos, anticipos de costos y demás conceptos económicos aplicables a los procedimientos administrados por MIAC-CAMACOL se regulan por los reglamentos de arbitraje, sus anexos, las tablas aprobadas y las directrices correspondientes.
2. La Junta Directiva de CAMACOL aprobará la Tabla de Honorarios de los Árbitros y Derechos Administrativos del MIAC-CAMACOL.
3. La fijación de honorarios o costos en un expediente concreto se realizará conforme a los documentos aplicables, preservando la independencia de la Corte, de sus Salas y de los tribunales arbitrales.

## **ARTÍCULO 43.- Gestión de cobranza y liquidación**

1. La Secretaría General, directamente o a través del área administrativa correspondiente, gestionará la solicitud, seguimiento, cobranza, registro y liquidación de anticipos, honorarios arbitrales y derechos administrativos de los procedimientos administrados por MIAC-CAMACOL.
2. La falta de pago de anticipos o gastos se registrará por el reglamento de arbitraje aplicable y por los requerimientos, las órdenes o decisiones que correspondan al tribunal arbitral, a la Corte, a sus Salas de Decisión o a la Secretaría General, según el estado de la solicitud de arbitraje o del procedimiento arbitral
3. Al finalizar el procedimiento, MIAC-CAMACOL realizará la liquidación correspondiente y devolverá cualquier saldo no utilizado o requerirá el pago de cualquier saldo pendiente, conforme a las reglas aplicables.

## **CAPÍTULO IX**

### **ENMIENDAS, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

#### **ARTÍCULO 44.- Enmiendas y directrices institucionales**

1. El presente Reglamento Operativo podrá ser modificado o enmendado por recomendación del Presidente del MIAC-CAMACOL para su aprobación por la Junta Directiva de CAMACOL.
2. Cuando se requiera realizar ajustes operativos, precisiones o pautas complementarias que no impliquen una modificación sustantiva del presente reglamento, estos podrán ser establecidos mediante directrices emitidas por el Presidente del MIAC-CAMACOL.

#### **ARTÍCULO 45.- Disposiciones Finales**

1. El Secretario General y el Secretario General Adjunto no podrán desempeñarse como árbitros ni actuar como asesores, abogados, expertos o representantes de las partes en arbitrajes administrados por el MIAC-CAMACOL.
2. Todos los miembros de los órganos institucionales deberán actuar de conformidad con el presente reglamento, los reglamentos de sus respectivos órganos y el Código de Ética del MIAC-CAMACOL.

#### **ARTÍCULO 46.- Vigencia**

1. El presente Reglamento Operativo entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de CAMACOL.

**Miami International Arbitration  
Center of CAMACOL  
MIAC-CAMACOL**

*An institution of the Latin Chamber of Commerce of U.S.A.*

***“The International Arbitration Center of  
the Americas”***

1401 West Flagler St., Miami, FL 33135,  
United States of America  
+ 1 (305) 642-3870  
[info@miaccamacol.org](mailto:info@miaccamacol.org)  
[www.miaccamacol.org](http://www.miaccamacol.org)

